



# Resolución Jefatural

Nº 380 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 27 MAR. 2023

Visto: el Expediente N° 001-2022848782 que contiene el Oficio N° 4580-2022-PGE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, la Informe N° 021-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes de reconocimiento del pagos de Incentivos Laborales otorgados con RER N° 264-2007-GRSM/PGR de fecha 28 de marzo de 2007, a favor de don **WALTER HERNANDO CELIZ TAFUR**, en un total de dieciocho (18) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaro en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos;

Por Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve "Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)"

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1215-2022-GRSM/DRE de fecha 18 de julio del 2022 la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de don **WALTER HERNANDO CELIZ TAFUR**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 05 (sentencia) de fecha 17 de octubre del 2019, confirmada mediante Resolución N° 12 (sentencia de vista) de fecha 11 de setiembre del 2019, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 05 de abril de 2022, obrante en el Expediente N° **00381-2019-0-2201-JR-LA-01**,



# Resolución Jefatural

## Nº 380 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo incluir en el listado de beneficiarios al demandante para el **pago de los Incentivos Laborales en los momentos otorgados mediante la RER N° 264-2007-GRSM/PGR de fecha 28 de marzo de 2007** considerando el cargo y nivel remunerativo que ostenta el demandante, por el periodo comprendido desde el **01 de enero de 2010 hasta su cese 02 de abril de 2012**, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia;

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.** Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 0381-2022-DRESM de fecha 30 de setiembre de 2022, se tiene que don **WALTER HERNANDO CELIZ TAFUR**, se nombró como Tesorero II de la Dirección Regional de Educación de San Martín a partir del 01 de enero de 2010 y cesó en el cargo a partir del 02 de abril de 2012 y a lo dispuesto por el Juzgado de trabajo Transitorio de Moyobamba que dispone reconocer los **pagos de Incentivos Laborales otorgados con RER N° 264-2007-GRSM/PGR de fecha 28 de marzo de 2007** considerando el cargo y nivel remunerativo que ostenta el demandante, por el periodo comprendido desde el **01 de enero de 2010 hasta su cese 02 de abril de 2012**, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia

Que, mediante Informe N° 021-2023-GRSM-DRE/DO-OO.UE.300/ARP de fecha 31 de enero del 2023, el Área de Remuneraciones y Pensiones, concluye en incluir en el listado de beneficiarios a don **WALTER HERNANDO CELIZ TAFUR**, con DNI N° 06085277, para el **pago de los Incentivos Laborales en los momentos otorgados mediante la RER N° 264-2007-GRSM/PGR de fecha 28 de marzo de 2007** considerando el cargo y nivel remunerativo que ostenta el demandante, emitiéndose



# Resolución Jefatural

## Nº 380-2023-GRSM/DRE/DO-00

la respectiva liquidación tomando en cuenta las licencias sin goce de remuneraciones y la escala de los incentivos laborales aprobados por esta Sede Regional por el periodo comprendido desde el **01 de enero de 2010 hasta su cese 02 de abril de 2012**, reconociendo como crédito devengado, la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 60/100 SOLES (S/ 8,932.60)**, como se detalla a continuación:

| CALCULO DE DEVENGADOS POR INCENTIVOS LABORALES – RER Nº 264-2007-GRSM/PGR |           |           |                                     |                                       |                    |                 |
|---|-----------|-----------|-------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|-----------------|
| AÑO   | MESES     | CATEGORIA | INCENTIVO LABORAL - RER N° 264-2007 | INCENTIVO LABORAL - DRESM TESORERO II | REINTEGRO          | OBSERVACIONES   |
| 2010  | ENERO     | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2010  | FEBRERO   | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2010  | MARZO     | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2010  | ABRIL     | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2010  | MAYO      | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2010  | JUNIO     | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2010  | JULIO     | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2010  | AGOSTO    | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2010  | SETIEMBRE | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2010  | OCTUBRE   | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2010  | NOVIEMBRE | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2010  | DICIEMBRE | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2011  | ENERO     | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2011  | FEBRERO   | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2011  | MARZO     | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2011  | ABRIL     | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2011  | MAYO      | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2011  | JUNIO     | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2011  | JULIO     | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2011  | AGOSTO    | SPE       | 682.20                              | 482.00                                | 200.20             | Lic S/G 12 días |
| 2011  | SETIEMBRE | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2011  | OCTUBRE   | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2011  | NOVIEMBRE | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2011  | DICIEMBRE | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2012  | ENERO     | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2012  | FEBRERO   | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2012  | MARZO     | SPE       | 1,137.00                            | 802.00                                | 335.00             |                 |
| 2012  | ABRIL     | SPE       | 75.80                               | 53.40                                 | 22.40              | 02 días         |
| <b>TOTAL</b>  |           |           |                                     |                                       | <b>S/ 8,932.60</b> |                 |





# Resolución Jefatural

## Nº 380 -2023-GRSM/DRE/DO-OO

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR N° 0014-2023-GRSM/DRE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADO**, a favor de don **WALTER HERNANDO CELIZ TAFUR**, identificado con DNI N° 06085277, la suma de **OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS CON 60/100 SOLES (S/ 8,932.60)**, en cumplimiento de la RDR N° 1215-2022-GRSM/DRE de fecha 18 de julio de 2022 e **incluir en el listado de beneficiarios para el pago de los Incentivos Laborales en los momentos otorgados mediante la RER N° 264-2007-GRSM/PGR de fecha 28 de marzo de 2007**, considerando el cargo y nivel remunerativo que ostentó por el periodo comprendido desde el **01 de enero de 2010 hasta su cese 02 de abril de 2012**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución N° 05 (sentencia) de fecha 17 de octubre del 2019, confirmada mediante Resolución N° 12 (sentencia de vista) de fecha 11 de setiembre del 2019, consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución N° 14 de fecha 05 de abril de 2022, obrante en el Expediente N° 00381-2019-0-2201-JR-LA-01.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE OPERACIONES

CPC. Augusto Widerhal Meléndez Arevalo  
Jefe de la Oficina de Operaciones

AWMA/JO  
MEOMARP  
ATP/23.03.23

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION  
Dirección de Operaciones  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA  
CERTIFICA Que la presente es copia fiel del  
documento original que a tenor a la vista



27 MAR 2023

Moyobamba

Octavio Segundo Luján Ruiz  
SECRETARIO GENERAL  
C.N. 10008044747